



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 334 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 30 JUL 2018

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública, establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 175, inciso c) establece que es atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales. Así como, vigilar su cumplimiento;

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo, en su artículo 393, establece que la Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros y sus fallos son inapelables. Asimismo, en su artículo 394, señala que el Comité Electoral Universitario es autónomo y tiene las atribuciones siguientes: a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones, b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales y c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten;



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 334 -2018-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2018-UNTRM/AU, de fecha 16 de julio del 2018, se designa el Comité Electoral Universitario, por el periodo de un año, encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones para los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; integrado de acuerdo al siguiente detalle: Profesores Principales: Titulares: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres - Presidente, M.Sc. César Hugo García Torres, Dra. Waltina Condori Vargas, Accesorio: Dr. Walter Julio Columna Rafael. Profesores Asociados: Titulares: M.Sc. Yshoner Antonio Silva Díaz, Lic. José Luis Quispe Osorio, Accesorio: Ing. Guillermo Idrogo Vásquez. Profesores Auxiliares: Titulares: Ing. Roberto Carlos Santa Cruz Acosta, Accesorio: Mg. Walter Daniel Sánchez Aguilar. Representante de los Estudiantes: Titulares: Est. Tito Ademir Ramos Carrasco, Est. Luz Verónica Correa Santos, Est. Alicia Fernández Gonzales, Accesorio: Est. Reilis Michel Vargas Rocha;

Que, con Oficio N° 001-2018-UNTRM-AU-CEU/PRES., de fecha 23 de julio del 2018, el Presidente del Comité Electoral Universitario, remite el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XV Capítulos, 128 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales, en 26 folios y el Cronograma de Elecciones 2018, en un folio y solicita su aprobación por el Consejo Universitario.

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria convocada para el 24 de julio del 2018, aprobó el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XV Capítulos, 128 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales, en 26 folios y el Cronograma de Elecciones 2018, en un folio

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XV Capítulos, 128 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, en 26 folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Cronograma de Elecciones para elegir a los Representantes de Docentes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en un (01) folio.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la publicación de la presente resolución y anexo en el portal institucional.



## Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 334 -2018-UNTRM/CU

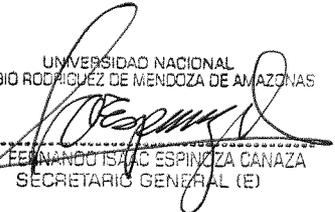
**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité Electoral Universitario y a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

  
Policarpo Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

  
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR/  
FIEC/SG  
crhm/





UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

# **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS**



## **COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU) – 2018**

(Resolución de Asamblea Universitaria n.º 004-2018-UNTRM/AU)

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*



## ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	3
ASPECTOS GENERALES.....	3
CAPÍTULO II .....	4
DEL COMITÉ ELECTORAL.....	4
CAPÍTULO III .....	6
DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	6
CAPÍTULO IV .....	8
DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	8
CAPÍTULO V .....	9
DE LOS CANDIDATOS.....	9
CAPÍTULO VI .....	10
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.....	10
CAPÍTULO VII .....	16
DEL PROCESO DE SUFRAGIO.....	16
CAPÍTULO VIII .....	20
DEL ESCRUTINIO .....	20
CAPÍTULO IX .....	22
DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN.....	22
CAPÍTULO X .....	23
DE LA NULIDAD DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.....	23
CAPÍTULO XI .....	24
DE LAS SANCIONES .....	24
CAPÍTULO XII .....	25
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.....	25
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	25
CAPÍTULO XIV .....	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	26
CAPÍTULO XV .....	26
DISPOSICIONES FINALES .....	26



## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

- Andrés O. Cruz*
- Artículo 1.** El presente reglamento contiene las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) a efectos de elegir las autoridades de los Órganos de Gobierno: Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, Decanos, Director de la EPG, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Directores de Departamentos Académicos. Tiene como base legal la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones n.º 26486, la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales n.º 26487, la Ley Universitaria n.º 30220, la Ley General de Procedimiento Administrativo n.º 27444, el Estatuto de la UNTRM y la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 004-2018-UNTRM/AU.
- Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objetivos normar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir las autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNTRM.
- Artículo 3.** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por las autoridades, docentes y estudiantes de la UNTRM en los procesos electorales.
- Artículo 4.** El CEU de la UNTRM tiene como sede el ambiente oficialmente asignado por el titular del pliego, ubicado en el local de UNTRM, sito en la Plazuela Santa Ana de la ciudad de Chachapoyas; sin embargo, por motivos de fuerza mayor, puede funcionar en lugar distinto, con autorización del Rector.
- [Handwritten signature]*
- Artículo 5.** Tienen derecho a elegir y a ser elegidos los docentes ordinarios de la UNTRM en su categoría de principal, asociado o auxiliar en base al informe de la Dirección de Recursos Humanos, a excepción de los docentes ordinarios que están haciendo uso de año sabático y/o licencia en todas sus modalidades y que tengan Resolución de Consejo Universitario para hacer uso de la misma, salvo renuncia expresa de su condición.
- [Handwritten signature]*
- Artículo 6.** Tienen derecho a elegir todos los estudiantes regulares de pregrado y posgrado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a lo normado en el artículo 97 y 98 de la Ley Universitaria n.º 30220 y los demás que señala el Estatuto de la UNTRM y que se encuentran con matrícula vigente en el semestre académico en que se lleva a cabo el proceso electoral.
- Artículo 7.** Son Graduados quienes hayan terminado sus estudios de pregrado en la UNTRM y que hayan obtenido el respectivo Grado Académico de Bachiller, de acuerdo a Ley y al Estatuto. Sus representantes para los Órganos de



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

Gobierno son elegidos de acuerdo a sus propias normas; tal como lo señala la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 8.** El rector, vicerrectores, decanos, director de la EPG, representantes de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno y directores de departamentos académicos son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley n.º 30220, el Estatuto de la UNTRM y el presente reglamento.

**Artículo 9.** El sistema electoral es de lista única y completa. El voto de los electores es personal, universal, directo, secreto y obligatorio.

**CAPÍTULO II  
DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 10.** El CEU de la UNTRM es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona con autonomía y sus fallos son inapelables.

**Artículo 11.** Los miembros del CEU de la UNTRM son elegidos por la Asamblea Universitaria según lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM. La elección del CEU se hará a propuesta de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Los integrantes del CEU de la UNTRM no pueden renunciar a éste, tampoco pueden participar en los procesos electorales conformando listas de candidatos.

**Artículo 12.** De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículo 393 del Estatuto de la UNTRM, el CEU de la UNTRM está integrado por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes.

**Artículo 13.** El CEU de la UNTRM, formula su presupuesto de funcionamiento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 14.** Corresponde al CEU de la UNTRM, organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia; así como, resolver las reclamaciones que se presenten en materia electoral.

**Artículo 15.** Para el cumplimiento de sus funciones, el CEU de la UNTRM cuenta con el apoyo de las autoridades universitarias, docentes, estudiantes, funcionarios y trabajadores administrativos.

**Artículo 16.** Las funciones del CEU de la UNTRM son:

- Elaborar el Reglamento General de Elecciones Universitarias,
- Normar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo a la Ley Universitaria n.º 30220 y Estatuto de la UNTRM,
- Verificar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados,



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

- d) Inscribir y asignar los números correspondientes a las listas de candidatos ante los diferentes Órganos de Gobierno, de acuerdo al sorteo,
- e) Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio por cada Facultad,
- f) Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos,
- g) Diseñar y ordenar la impresión de las cédulas de sufragio y los formularios que se requieran para los procesos electorales que hubiere,
- h) Resolver en única instancia las impugnaciones formuladas a los candidatos ante los diferentes órganos de gobierno, a través de su personero legal,
- i) Realizar los escrutinios finales en base a las actas de cada mesa electoral y proclamar a los ganadores de la elección,
- j) Resolver en única instancia las impugnaciones y quejas que se interpongan, en el proceso electoral, sus decisiones son inapelables
- k) Hacer público los resultados y expedir las credenciales a los representantes elegidos,
- l) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se le asigne,
- m) Proponer al Consejo Universitario la ratificación y aprobación del presente reglamento y cronograma de elecciones, mediante acto resolutivo,
- n) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM,
- o) Informar al rector sobre lo actuado y los resultados del proceso electoral para su reconocimiento, mediante acto resolutivo,
- p) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 17.** El secretario del CEU de la UNTRM, prepara la agenda en coordinación con el presidente, lleva, actualiza y conserva el libro de actas de las sesiones, comunica los acuerdos, otorga copias, conserva los demás libros del comité y ejerce los demás actos propios del cargo.

**Artículo 18.** El CEU de la UNTRM se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cada vez que lo convoque el presidente o lo soliciten la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros.

**Artículo 19.** Para su instalación y funcionamiento, el CEU de la UNTRM requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos. El presidente vota conjuntamente con los demás miembros y, en caso de empate, tiene voto dirimente. Se considera miembro hábil aquel que mantiene su condición de representante por no haberse producido su vacancia. Si no existiera quórum para la primera sesión, el CEU se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

**Artículo 20.** En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en la sesión del CEU de la UNTRM. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del CEU de la UNTRM.

**Artículo 21.** La citación a sesiones ordinarias debe efectuarse con una anticipación no menor de tres (3) días. No rige dicho plazo en caso de sesiones extraordinarias y/o permanentes.

**Artículo 22.** En caso de inasistencia del presidente, por la razón que fuera, la sesión ordinaria o extraordinaria y/o permanente es presidida por el docente principal a quien corresponda la precedencia entre los miembros asistentes siempre que exista el quórum correspondiente.

**Artículo 23.** Los acuerdos se consignan en el libro de actas, en el que se anotarán también las incidencias que se presenten durante las sesiones; así como, los votos que emitan sus miembros. Quienes voten en sentido contrario al de la mayoría o se abstengan, deben expresar las razones de su voto o abstención, que constara en acta.

**Artículo 24.** El CEU de la UNTRM dicta las medidas convenientes para el normal desarrollo de los procesos electorales que están bajo su responsabilidad. Particularmente, en el día de votación no se permitirá ninguna reunión en el interior de la UNTRM, y tampoco se permitirá el consumo de ninguna bebida alcohólica o sustancia narcótica en los ambientes de la UNTRM.

**Artículo 25.** Las elecciones se realizan en los ambientes de la UNTRM, y si en ellos no hay suficiente seguridad y garantía, el CEU de la UNTRM fija un lugar adecuado que garantice el proceso electoral.

**CAPÍTULO III  
DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 26.** Los Órganos de Gobierno de la UNTRM son:

- a) Asamblea Universitaria,
- b) Consejo Universitario,
- c) Consejo de Facultad.

**Artículo 27.** En concordancia con el artículo 56 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el artículo 165 del Estatuto de la UNTRM, la Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Los Decanos de las Facultades.
- e) El Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

refieren los incisos anteriores. Estos están constituidos de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. Su mandato dura cuatro (4) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.

- g) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su mandato dura dos (2) años. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente. Es elegido por y entre ellos, de acuerdo a sus normas y a la Ley Universitaria n.º 30220.
- i) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz, pero sin voto.
- j) El Secretario General de la UNTRM actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria, con voz, pero sin voto a excepción si es miembro de la Asamblea Universitaria tiene derecho a voz y voto.

**Artículo 28.** En concordancia con el artículo 58 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 172 del Estatuto de la UNTRM, el Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- e) El Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Representantes de los estudiantes: dos (2) titulares y dos (2) accesitarios. El número final de los representantes titulares se definirá teniendo en cuenta que no supere el tercio (1/3) del total de miembros del Consejo elegidos. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- g) Un (1) representante de los graduados, como supernumerario, con voz y voto; elegido por y entre ellos, de acuerdo a sus normas y a la Ley Universitaria n.º 30220.

El mandato de los graduados y el de los estudiantes es de dos (2) años.

**Artículo 29.** En concordancia con el artículo 67 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el artículo 194 del Estatuto de la UNTRM, el Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, en un número de cuatro (4), cuya composición será: dos (2) principales, un (1) asociado y un (1) auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes, en un número de dos (2), que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato es de dos (2) años.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

- Artículo 30.** La composición de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se rige por lo establecido en la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM.
- Artículo 31.** El número de representantes de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno, así como sus mandatos, se regirá de acuerdo a lo estipulado en la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM.
- Artículo 32.** El CEU de la UNTRM convoca a elecciones para elegir a las autoridades e integrantes de los diferentes Órganos de Gobierno de acuerdo a las necesidades.
- Artículo 33.** La elección del Rector y Vicerrectores es por lista única y completa, mediante voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto.
- Artículo 34.** La ponderación para la elección del Rector y Vicerrectores es mediante la siguiente distribución:
- Docentes ordinarios: dos tercios (2/3) de la votación,
  - Estudiantes regulares matriculados: un tercio (1/3) de la votación.
- Artículo 35.** La elección del Rector y Vicerrectores es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes regulares matriculados de la UNTRM. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos.
- Si ninguna de las listas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.
- El Rector y Vicerrectores son elegidos para un periodo de cinco (5) años, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y 84 de la Ley Universitaria n.º 30220.
- Los cargos de Rector y Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- Artículo 36.** La elección de los Decanos y representantes de los docentes y estudiantes para el Consejo de Facultad es por lista única y completa, mediante voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

**Artículo 37.** La elección del Decano y representantes de los docentes y estudiantes para el Consejo de Facultad es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes regulares matriculados de la Facultad. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las listas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

El Decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años, y no hay reelección inmediata de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 84 de la Ley Universitaria n° 30220.

**Artículo 38.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento, el CEU de la UNTRM solicita al rector la convocatoria a elecciones de los representantes a los Órganos de Gobierno de la UNTRM.

**Artículo 39.** Las elecciones complementarias se convocan cuando los docentes o estudiantes, representantes de los Órganos de Gobierno ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de EPG, hayan perdido la condición de ser miembros de estos y no existan accesitarios para completar su periodo de gobierno.

**Artículo 40.** Las causales de vacancia del cargo de Rector y Vicerrectores se establecen en el artículo 76 de la Ley Universitaria n.° 30220 y el artículo 181 del Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 41.** Las causales de vacancia del cargo de Decano se establecen en el artículo 76 de la Ley Universitaria n.° 30220 y en el artículo 205 del Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 42.** La condición de miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad se pierde por las causales establecidas en el artículo 76 de la Ley Universitaria n.° 30220 y Estatuto de la UNTRM.

**CAPÍTULO V  
DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 43.** Tienen derecho a ser candidatos en su propia categoría ante los Órganos de Gobierno todos los docentes ordinarios, en concordancia con la Ley Universitaria n.° 30220, el Estatuto de la UNTRM y el artículo 5 del presente reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

**Artículo 44.** Tienen derecho a ser candidatos ante los Órganos de Gobierno todos los estudiantes con matrícula vigente en el semestre académico en que se lleva a cabo el proceso electoral, artículo 103 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículo 269 del Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 45.** No son elegibles para integrar los Órganos de Gobierno.

- a) En el caso de la representación docente, los docentes que a la vez sean estudiantes de pregrado,
- b) Para la representación de graduados, los docentes y trabajadores administrativos graduados en la UNTRM,
- c) Para la representación estudiantil, los estudiantes de pregrado que a la vez sean docentes o trabajadores administrativos de la UNTRM o perciban algún tipo de remuneración de ésta,
- d) Los miembros del CEU de la UNTRM,
- e) Los cónyuges para un mismo Órgano de Gobierno, los parientes hasta el segundo de afinidad y cuarto grado de consanguinidad o por razón de matrimonio en concordancia a la Ley de Nepotismo n.º 26771 y al artículo 256 del Estatuto de la UNTRM,
- f) Los docentes y estudiantes que desempeñan cargos directivos y gremiales, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido,
- g) Los docentes que se encuentran haciendo uso de año sabático o de licencia en todas sus modalidades,
- h) Los que tengan suspensión o inhabilitación administrativa o judicial.

**Artículo 46.** Ningún candidato a los Órganos de Gobierno podrá postular simultáneamente a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Consejo de la EPG; o en dos listas diferentes.

**Artículo 47.** Los requisitos para ser elegido Rector o Vicerrector se establecen en los artículos 61 y 64 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículos 179 y 183 del Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 48.** Los requisitos para ser elegido como Decano se establecen en el artículo 69 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el artículo 202 del Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 49.** Los requisitos para ser elegido como Director de la Escuela de Posgrado son los mismos que para un decano.

**CAPÍTULO VI  
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 50.** El CEU de la UNTRM ejecuta el proceso de elecciones de acuerdo al cronograma establecido y aprobado por el Consejo Universitario, para lo cual abrirá un Registro de Inscripción de las listas de candidatos a representantes ante los Órganos de Gobierno.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

**Artículo 51.** Para la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno, tanto docentes como estudiantes, deben presentar listas únicas y completas, identificadas con sus respectivos apellidos y nombres, Facultad a la que pertenece, número de DNI, firma y huella dactilar.

**Artículo 52.** El CEU de la UNTRM inscribe las listas de candidatos de la forma siguiente:

a) **Para rector y vicerrectores en lista única y completa con la siguiente composición:**

- Un (1) rector,
- Un (1) vicerrector académico,
- Un (1) vicerrector de investigación.

Concordante con el artículo 66 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el artículo 188 del Estatuto de la UNTRM.

b) **Para decanos y consejos de facultad en lista única y completa con la siguiente composición:**

- Un (1) decano,
- Dos (2) docentes principales,
- Un (1) docente asociado,
- Un (1) docente auxiliar.

Concordante con el artículo 69 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículos 194 y 195 del Estatuto de la UNTRM.

c) **Para director de la Escuela de Posgrado y Consejo de EPG en lista única y completa con la siguiente composición:**

- Un (1) director de la EPG,
- Siete (07) coordinadores académicos de las unidades de posgrado de las facultades propuestos por sus consejos de facultad entre los docentes principales y/o asociados con grado igual al del director,

Concordante con los artículos 55 y 57 del Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 53.** El CEU de la UNTRM inscribe las listas únicas y completas para representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria conformada por veintidós (22) docentes, en concordancia al artículo 56 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículo 165 del Estatuto de la UNTRM, según la distribución siguiente:

- Once (11) Profesores Principales titulares y dos (02) accesitarios,
- Siete (07) Profesores Asociados titulares y un (01) accesitario,
- Cuatro (04) Profesores Auxiliares titulares y un (01) accesitario,

**Artículo 54.** El CEU de la UNTRM inscribe las listas únicas y completas para representantes de estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Escuela Posgrado de la forma siguiente:

a) **Lista única completa para la Asamblea Universitaria conformada por:**

- Once (11) titulares,
- Tres (03) accesitarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

Concordante con el artículo 165 inciso f) del Estatuto de la UNTRM

**b) Lista única completa para Consejo Universitario conformado por:**

- Dos (2) titulares,
- Dos (2) accesitarios.

Concordante con el artículo 172 inciso e) del Estatuto de la UNTRM.

**c) Lista única completa para el Consejo de Facultad conformado por:**

- Dos (2) titulares,
- Un (1) accesitario.

Concordante con el artículo 194 inciso c) del Estatuto de la UNTRM

**d) Lista única completa para el Consejo de la Escuela de Posgrado conformado por:**

- Dos (2) titulares,
- Un (1) accesitario.

Concordante con el artículo 55 del Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 55.** Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero titular y un suplente, quienes representan a su lista durante el proceso electoral y son los únicos autorizados para interponer tachas, impugnaciones y/o reclamos. Para ser personero se necesita tener expedido el derecho a sufragio, deberá identificarse mediante su DNI; además, en caso de estudiantes, presentar la ficha de matrícula actualizada. El personero debe entregar al CEU de la UNTRM la credencial otorgada por la lista que representa.

**Artículo 56.** Cerrada la inscripción de listas, no se permitirá la inscripción extemporánea.

**Artículo 57.** El expediente de inscripción de las listas de candidatos a rector y vicerrectores deben contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios de la UNTRM.
- e) Copia simple de título y grados académicos según Ley.
- f) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- g) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría, expedida por el Director de Recursos Humanos.
- h) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, expedida por el Poder Judicial.
- i) Constancia de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.
- j) Constancia de no estar consignado en el registro de sanción de destitución y despido, expedida por el INAP.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

- k) Constancia de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, expedida por el Poder Judicial.
- l) Constancia de no tener pendiente el pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, expedida por el Poder Judicial.

**Artículo 58.** El expediente de inscripción de la lista de candidatos a decanos y representantes de docentes al Consejo de Facultad, debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios de la Facultad correspondiente.
- e) Copia simple de título y grados académicos según Ley.
- f) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- g) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría, expedida por el Director de Recursos Humanos.
- h) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, expedida por el Poder Judicial.
- i) Constancia de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.
- j) Constancia de no estar consignado en el registro de sanción de destitución y despido, expedida por el INAP.
- k) Constancia de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, expedida por el Poder Judicial.
- l) Constancia de no tener pendiente el pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, expedida por el Poder Judicial.

**Artículo 59.** El expediente de inscripción de la lista de candidatos a Director de EPG y coordinadores académicos de las unidades de posgrado al Consejo de EPG, debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios adscritos a la EPG.
- e) Copia simple de título y grados académicos según ley.
- f) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- g) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría, expedida por el Director de Recursos Humanos.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

- h) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, expedida por el Poder Judicial.
- i) Constancia de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.
- j) Constancia de no estar consignado en el registro de sanción de destitución y despido, expedida por el INAP.
- k) Constancia de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, expedida por el Poder Judicial.
- l) Constancia de no tener pendiente el pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, expedida por el Poder Judicial.

**Artículo 60.** El expediente de inscripción de la lista de candidato a Director de Departamento Académico debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios del departamento correspondiente.
- e) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- f) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, expedida por el Director de Recursos Humanos.
- g) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, expedida por el Poder Judicial.
- h) Constancia de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.
- i) Constancia de no estar consignado en el registro de sanción de destitución y despido, expedida por el INAP.
- j) Constancia de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, expedida por el Poder Judicial.
- k) Constancia de no tener pendiente el pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, expedida por el Poder Judicial.

**Artículo 61.** El expediente de inscripción de las listas de candidatos para representantes de los docentes a la Asamblea Universitaria se presenta al CEU de la UNTRM y debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos, nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, asociado o auxiliar según corresponda, expedida por el Director de Recursos Humanos.
- e) Formato con las firmas de docentes adherentes en un número no menor al 5% total del total de docentes ordinarios de la UNTRM.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

**Artículo 62.** El expediente de inscripción de las listas de candidatos para representantes de los estudiantes para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad se presenta al CEU de la UNTRM y debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos, nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Constancia de pertenecer al tercio (1/3) superior y haber aprobado más de treinta y seis (36) créditos, expedida por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.
- e) Constancia de matrícula como estudiante regular, en el semestre actual y anterior a la elección, expedida por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM; de acuerdo al artículo 103 de la Ley Universitaria n° 30220.
- f) Formato con las firmas de estudiantes adherentes en un número no menor al 5% total de estudiantes de la UNTRM o de la Facultad a la que representan, según corresponda.

**Artículo 63.** El expediente de inscripción de las listas de candidatos para representantes de los estudiantes para el Consejo de EPG se presenta al CEU de la UNTRM y debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos, nombres, número de DNI, nombre del programa al que pertenece, firma y huella digital.
- d) Constancia de pertenecer al tercio (1/3) superior y haber aprobado más de treinta y seis (36) créditos, expedida por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.
- e) Constancia de matrícula como estudiante regular, en el semestre actual y anterior a la elección, expedida por el Director General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.
- f) Formato con las firmas de estudiantes adherentes en un número no menor al 5% total de estudiantes de la EPG de la UNTRM.

**Artículo 64.** Para declarar válidas las elecciones se tiene en cuenta los artículos 35 y 37 del presente reglamento.

**Artículo 65.** Un elector no puede firmar más de una relación de adherentes. Si se constata que ha firmado más de una relación de adherentes a candidaturas a un mismo Órgano de Gobierno, su firma queda invalidada, en todas y cada una de las listas que firmó.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

**Artículo 66.** Cerrada la inscripción, el CEU de la UNTRM publica las listas de candidatos inscritos con el nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente. No hay inscripción extemporánea.

**Artículo 67.** Las tachas a un candidato o lista de candidatos se presentan y absuelven de acuerdo al cronograma establecido. Toda tacha para ser admitida a trámite deberá estar sustentada simultáneamente con prueba instrumental y un empoce equivalente a una (01) UIT en el Banco de la Nación a la orden de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, la cual se devuelve a quien haya formulado la tacha, en caso de que ésta fuese declarada fundada. Sólo el personero acreditado puede presentar tachas.

**Artículo 68.** El CEU de la UNTRM publica las listas de candidatos hábiles, según cronograma establecido.

**CAPÍTULO VII  
DEL PROCESO DE SUFRAGIO**

**Artículo 69.** Las cédulas de sufragio son las siguientes:

- a) Para rector y vicerrectores,
- b) Para representantes de docentes a la Asamblea Universitaria,
- c) Para decano y representantes de docentes al Consejo de Facultad,
- d) Para director de la EPG y representantes al Consejo de la EPG,
- e) Para representantes de estudiantes a la Asamblea Universitaria,
- f) Para representantes de estudiantes al Consejo Universitario,
- g) Para representantes de estudiantes al Consejo de Facultad.

**Artículo 70.** Para las elecciones generales de docentes y estudiantes, se utilizan las cédulas correspondientes. En caso de existir elecciones complementarias, se emplean las cédulas correspondientes según el proceso de elección.

**Artículo 71.** La ubicación de la identificación de las listas en las cédulas, se establecerá mediante sorteo en acto público de acuerdo al cronograma del proceso.

**Artículo 72.** Para efectos del sufragio el CEU de la UNTRM instala tantas mesas de sufragio como sean necesarias. La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se asienta en sus respectivas actas. El CEU de la UNTRM elabora el formato de las actas electorales.

**Artículo 73.** Para las elecciones de docentes, cada mesa de sufragio está integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal en calidad de titulares, y por dos (2) miembros suplentes. Los miembros de la mesa de sufragio serán sorteados entre los docentes ordinarios de la UNTRM. Para las elecciones estudiantiles, la mesa de sufragio previo sorteo está presidida por un docente ordinario e integrada por dos (2) estudiantes que estén cursando estudios a partir del quinto ciclo.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

- Artículo 74.** Los candidatos inscritos, personeros y miembros de CEU de la UNTRM están impedidos de ser miembros de las mesas de sufragio.
- Artículo 75.** Las mesas de sufragio se instalarán a las 8:00 a. m. Si alguno de los miembros titulares no está presente es reemplazado por el suplente. De no completarse el número de integrantes de la mesa de sufragio se completa con los electores presentes.
- Artículo 76.** Los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en coordinación con el CEU imparten las instrucciones a los miembros de la mesa de sufragio sobre las funciones que desempeñarán durante el acto de sufragio.
- Artículo 77.** El presidente de la mesa de sufragio recibe del CEU de la UNTRM, los siguientes materiales:
- El padrón de electores por duplicado.
  - El acta electoral compuesta por:
    - El acta de instalación.
    - El acta de sufragio; y
    - El acta de escrutinio.
  - Cédulas de sufragio.
  - Un ánfora, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, hoja de conteo, cinta adhesiva, sobres y bolsas de plástico.
  - Formularios para impugnaciones a la identidad y al voto.
  - Formularios de absolución de impugnaciones a la identidad y al voto.
  - Formularios para constancia de asistencia al sufragio.
  - Sobres para la impugnación a la identidad y al voto.
- Artículo 78.** Antes del inicio del sufragio, el presidente de la mesa de sufragio realiza las siguientes acciones:
- Comprueba si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida del elector, asegurando que quede completamente aislado para ejercer su derecho al voto.
  - Publica en un lugar visible el padrón de electores.
  - Pega en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
  - Recepciona las credenciales de los personeros.
  - Verifica que el ánfora esté vacía y procede al sellado de la misma.
  - Firma en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.
- Artículo 79.** Los miembros de la mesa de sufragio son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de propaganda. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes en las inmediaciones de las mesas de sufragio.
- Artículo 80.** El personero de mesa debe identificarse con su DNI y credencial otorgado por el personero titular de la lista correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

- Artículo 81.** En el acto de sufragio el docente debe identificarse mediante un documento personal probatorio como: DNI, CE o Fotocheck institucional.  
El estudiante lo hará mostrando cualquiera de los siguientes documentos: DNI, CE, carné universitario vigente o carnet de biblioteca.
- Artículo 82.** El docente o estudiante que no figure en el padrón electoral no puede sufragar. El presidente de la mesa de sufragio hace constar este hecho como observación en el acta electoral y expide una constancia de asistencia al sufragio en el formulario respectivo.
- Artículo 83.** Firmada el acta de instalación, el primero en votar es el presidente de la mesa de sufragio, para lo cual el secretario lo identificará en los padrones respectivos. A continuación, sufragarán los otros miembros de la mesa de sufragio.
- Artículo 84.** El presidente de la mesa de sufragio hace firmar y hace colocar la huella digital del elector en el padrón respectivo, devuelve su documento de identificación una vez que el elector haya depositado la cédula en el ánfora.
- Artículo 85.** El voto solo debe ser emitido por el elector. Los miembros de la mesa de sufragio y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de las personas con limitaciones como los invidentes o impedidos físicos, quienes se acompañarán por una persona de su confianza.
- Artículo 86.** El elector no debe permanecer más de un minuto en la cámara secreta.
- Artículo 87.** Si por error de escritura en el padrón de electores, los apellidos o nombres del elector no corresponde al que figura en el documento de identidad, se admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso de que no sea admitido a votar, el presidente de la mesa de sufragio le entrega una constancia de asistencia al acto de sufragio.
- Artículo 88.** Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de la mesa de sufragio resolverán en el mismo instante de la impugnación. La decisión que se expida es apelable ante el CEU de la UNTRM. Interpuesta la apelación, se admite que el elector sufrague y el presidente de la mesa de sufragio guarde la cédula en un sobre especial, junto con el documento de identidad que hubiere presentado. En este caso, el presidente anota en el sobre, con su puño y letra, la anotación siguiente: "impugnado por...", seguido del nombre de los personeros que impugnaron e invita a estos a firmar el sobre y luego lo deposita en el ánfora. La impugnación es nula si no es firmada por el personero que la formuló, se deja constancia del hecho en el rubro "observaciones".



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

- Artículo 89.** Las impugnaciones contra los votos y demás incidencias que se presenten durante el sufragio se formulan ante el presidente de la mesa de sufragio y son resueltas por todos sus miembros en el mismo acto, de lo cual debe quedar constancia escrita en el acta. Contra la decisión de los miembros de la mesa de sufragio solo procede el reclamo verbal por el personero de la lista afectada lo cual también debe constar en acta.  
El voto impugnado se coloca dentro de un sobre lacrado y firmado tanto por los miembros de la mesa de sufragio como por el impugnante y los personeros que lo deseen.
- Artículo 90.** La votación no puede interrumpirse, salvo causas de fuerza mayor. De ser así, se deja constancia en un acta especial; aclarando que la duración de la interrupción y su causa permitieron que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa de sufragio.
- Artículo 91.** En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de las listas de candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio. Los personeros no deben interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o de la cámara secreta o en las inmediaciones de ésta.
- Artículo 92.** Los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, hacen retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros.
- Artículo 93.** El acto de sufragio de docentes y estudiantes se inicia a las 9:00 horas y concluye a las 16:00 horas del mismo día. Si antes de la hora señalada hubiesen sufragado todos los electores que figuren en el padrón, el presidente de la mesa de sufragio puede declarar terminada la votación antes de la hora señalada; dejando expresa constancia de este hecho en el acta electoral, debiendo esperar hasta las 16:00 horas para iniciar el acto de escrutinio.
- Artículo 94.** Al término de la hora señalada para la votación, el presidente de la mesa de sufragio anota con su puño y letra, en el padrón electoral, la frase "No votó", para quienes no se hubieren hecho presentes, firma al pie de la última página e invita a los personeros a que firmen si lo desean. A continuación, se llena el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito, en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa de sufragio o los personeros.  
Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta electoral, no podrá insistirse después de llenarse la parte correspondiente al escrutinio. El acta electoral es firmada por el presidente de la mesa de sufragio, los demás miembros de ella y los personeros presentes que lo deseen.



**CAPÍTULO VIII  
DEL ESCRUTINIO**

- Artículo 95.** Concluido el sufragio con las firmas correspondiente del acta electoral, el presidente de la mesa de sufragio procede a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido y con la presencia de los personeros acreditados por las listas.
- Artículo 96.** Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de la mesa de sufragio confronta el número de cédulas depositadas con el número de votantes que firmaron el padrón.  
Cuando el número de cédulas depositadas en el ánfora excede al número de sufragantes indicados en el padrón, el presidente de la mesa de sufragio separa al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las cuales por ningún motivo pueden escrutarse y que, sin admitirse reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.
- Artículo 97.** El presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas, una por una, y lee en voz alta su contenido. En seguida, las muestra a los otros dos miembros de la mesa de sufragio y a los personeros. El secretario de la mesa de sufragio hace las anotaciones pertinentes en la hoja de conteo que para tal efecto hay en cada mesa de sufragio.
- Artículo 98.** Si algunos de los miembros de la mesa de sufragio o los personeros impugnan una o varias cédulas, los miembros de la mesa de sufragio resuelven de inmediato la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procede a escrutar el voto y la apelación verbal que se interponga consta en el acta. En este caso, el voto es colocado en un sobre especial que se guarda en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y se envía al CEU de la UNTRM para su dictamen final.
- Artículo 99.** Todos los imprevistos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los cuales son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio en el mismo acto, de todo lo cual se deja constancia en el acta que es firmada por el presidente de la mesa de sufragio y el personero que formula la observación.
- Artículo 100.** Son cédulas de sufragio nulas:
- Aquellas en las que se hubiese escrito el nombre, firma o número de DNI o carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificar al elector.
  - Aquellas que no lleven firma del presidente de la mesa de sufragio en el reverso de la cédula.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

**Artículo 101.** Los votos que emiten los electores son de tres (3) tipos: válidos, nulos o viciados y en blanco.

**Artículo 102.** Los votos válidos son aquellos en los cuales la intersección de las líneas de la cruz (+) o del aspa (x) está dentro del recuadro del símbolo de la lista.

**Artículo 103.** Son votos nulos o viciados en los siguientes casos:

- a) Aquellos en los que el elector hubiese anotado más de una marca en un mismo recuadro.
- b) Si el elector marca una cruz o aspa cuyo cruce o intersección de las líneas está fuera del recuadro del símbolo.
- c) Si el elector usa un signo distinto de la cruz o aspa para marcar su elección.
- d) Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- e) Si el reverso de la cédula no lleva la firma del presidente de la mesa de sufragio.
- f) Si lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento de identificación del elector.
- g) Si aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

**Artículo 104.** Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece marca alguna.

**Artículo 105.** Concluido el escrutinio, se levanta el acta en la sección correspondiente de ésta, se coloca dentro del ánfora que es entregado por el presidente de la mesa de sufragio al CEU de la UNTRM. El presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar copia del acta electoral a los personeros que lo soliciten.

**Artículo 106.** El acta electoral del escrutinio contiene la siguiente información:

- a) El número de votos válidos obtenidos por cada lista participante ante los Órganos de Gobierno y autoridades.
- b) La hora en que comenzó y terminó el proceso de escrutinio.
- c) La firma de los miembros de la mesa de sufragio.
- d) Opcionalmente, los datos y firma de los personeros presentes en el acto del escrutinio.
- e) La relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las absoluciones tomadas y los votos apelados.

**Artículo 107.** Inmediatamente después del escrutinio el presidente de la mesa de sufragio publica una copia del acta en la parte exterior del ambiente donde se realiza la votación.

**Artículo 108.** Junto con el ejemplar del acta electoral que se deposita dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluye el padrón electoral y los sobres que contengan las impugnaciones a la identidad y al voto. El ánfora es lacrada en forma tal que se garantice su inviolabilidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

Otros útiles sobrantes como: sellos, tampones, lapiceros, etc., son incluidos en el ánfora, en bolsa aparte. El presidente de la mesa de sufragio entrega de manera inmediata y personalmente el ánfora en el lugar previamente indicado por el CEU de la UNTRM, y recaba una constancia indicando la hora de recepción.

**CAPÍTULO IX  
DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN**

**Artículo 109.** El CEU de la UNTRM se declara en sesión continua citando a los personeros de las listas para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de la mesa de sufragio. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa. Previo al cómputo, el CEU de la UNTRM realiza las siguientes acciones:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Verifica si han llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Examina el estado de las ánforas y comprueba si hay indicios de haber sido manipuladas.
- d) Separa las actas electorales de las mesas de sufragio en las que se hubiese formulado impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección en la mesa de sufragio.

**Artículo 110.** Antes que se inicie el cómputo general, el CEU de la UNTRM resuelve las apelaciones interpuestas contra las absoluciones de impugnaciones emitidas por las mesas de sufragio. Las absoluciones del CEU de la UNTRM son inapelables.

Si la absolución del CEU de la UNTRM declara válido un voto que los miembros de la mesa de sufragio declararon nulo, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.

Si, por el contrario, declarase nulo un voto que los miembros de la mesa de sufragio declararon válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos del cómputo.

**Artículo 111.** Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, el Presidente del CEU de la UNTRM procede al cómputo, dando lectura al número de votos obtenidos en cada mesa de sufragio para cada una de las listas de candidatos a los Órganos de Gobierno y de autoridades.

**Artículo 112.** En las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, previo al cómputo general, para declarar la validez de la elección se verifica si participaron en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en concordancia con el artículo 66 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículo 189 del Estatuto de la UNTRM. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declarará ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

**Artículo 113.** En las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, la ponderación de la votación de docentes ordinarios y



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

estudiantes matriculados se hace a los votos válidos, mediante la siguiente proporción:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

En concordancia con el artículo 66 de la Ley n.º 30220 y artículo 188 del Estatuto de la UNTRM.

**Artículo 114.** En las elecciones de representantes docentes para la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, previo al cómputo general, para declarar la validez de la elección, se verifica si participaron como electores más de sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios. Para el Consejo de Escuela de Posgrado se declara válida la elección si participaron más de sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios adscritos a la EPG.

En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declarará ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

**Artículo 115.** En las elecciones de representantes estudiantes para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Consejo de Escuela de Posgrado, previo al cómputo general, para declarar la validez de la elección, se verifica si participaron como electores más del sesenta por ciento (60%) de estudiantes matriculados de pre o posgrado, según sea el caso.

En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declarará ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

**Artículo 116.** Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

**Artículo 117.** En caso de empate en una segunda vuelta, se declara ganadora la lista por medio de sorteo.

**CAPÍTULO X  
DE LA NULIDAD DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 118.** El CEU de la UNTRM puede declarar la nulidad de las elecciones de docentes y estudiantes realizadas en las mesas de sufragio, en todo o en parte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya comprobado que ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de un determinado candidato.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

- b) Cuando se haya comprobado que los miembros de la mesa de sufragio han ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- c) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas de sufragio o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 119.** Los docentes ordinarios miembros de la mesa de sufragio que injustificadamente incumplan sus funciones, son sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con Resolución Rectoral de demérito que se incorpora a su file personal y un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual y no pueden ser candidatos en el próximo proceso electoral.

Los docentes ordinarios electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual.

**Artículo 120.** Los estudiantes miembros de la mesa de sufragio que injustificadamente incumplan sus funciones, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de una matrícula semestral y no podrán ser candidatos en el próximo proceso electoral.

Los estudiantes electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de una matrícula semestral

**Artículo 121.** Las justificaciones de las inasistencias se hacen por escrito ante el CEU de la UNTRM, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores al acto electoral y adjuntando el documento probatorio de la causal de inasistencia.

**Artículo 122.** En caso de falsificación comprobada de firmas, se procede a la eliminación de la lista y a la sanción del personero; este hecho se considera falta administrativa disciplinaria que será sancionada de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la UNTRM. Los infractores no podrán ser candidatos en ningún proceso electoral.

**Artículo 123.** Los miembros de la comunidad universitaria que, de cualquier forma, perturben un proceso electoral son sancionados administrativamente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la UNTRM, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera sobrevenirles como consecuencia de sus actos.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

**CAPÍTULO XII  
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**Artículo 124.** La propaganda electoral finaliza indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

**Artículo 125.** La UNTRM otorga facilidades a las listas de candidatos oficializadas, para el uso del Campus Universitario, a través de las direcciones o unidades correspondientes.

**Artículo 126.** Las listas de candidatos sólo podrán usar para su propaganda electoral lo siguiente:

- a) Banderolas que han sido fijadas con soguillas o alambres, para su posterior retiro.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes o escritos.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario; así como, el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNTRM.

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por disposición de las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de la UNTRM y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

**Artículo 127.** Los candidatos pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada y/o visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNTRM.

**Artículo 128.** El personero titular o suplente es responsable del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral; en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

**CAPÍTULO XIII  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** En el caso de los estudiantes de la Filial Bagua y Sección Utcubamba de la UNTRM, el acto electoral se realizará en su sede con la presencia de un representante del CEU de la UNTRM.

**SEGUNDA.-** Pueden realizarse elecciones complementarias tantas veces sean necesarias a fin de cubrir las vacantes existentes en los diferentes Órganos de Gobierno y de autoridades de la UNTRM.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**

**CAPÍTULO XIV  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por excepcionalidad y con el fin de garantizar la gobernabilidad institucional; en el caso de la Asamblea Universitaria los representantes docentes en la categoría de Profesores Principales podrán ser cubiertos por Profesores Asociados con grado académico de Doctor, por no contar con el número suficiente de Profesores Principales como lo establece la Ley n° 30220 Ley Universitaria. Del mismo modo, pueden integrar las listas los profesores ordinarios que se encuentren haciendo uso de licencia por capacitación oficializada y año sabático.

**SEGUNDA.-** Por excepcionalidad y con el fin de garantizar la gobernabilidad institucional, los Profesores Principales que hayan sido miembros de la Asamblea Universitaria en el periodo inmediato anterior, podrán por única vez postular en su categoría para integrar la Asamblea Universitaria, por no contar con el número suficiente de Profesores Principales como lo establece la Ley n° 30220 Ley Universitaria.

**TERCERA.-** Por excepcionalidad y con el fin de garantizar la gobernabilidad institucional, en el caso de las facultades que no cuenten con la cantidad necesaria de docentes ordinarios para constituir las listas completas de los consejos de facultad incluido el decano, serán conformados de la siguiente manera: un (1) docente principal, un (1) docente asociado y un (1) docente auxiliar.

**CAPÍTULO XV  
DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**SEGUNDA.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el CEU de la UNTRM, en concordancia con la Constitución Política; Ley Universitaria n.° 30220 y Estatuto de la UNTRM.

**TERCERA.-** Los docentes ordinarios de la UNTRM, que ocupen cargos directivos en otras universidades, ya sean nacionales o particulares no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno.



**CRONONOGRAMA DE ELECCIONES PARA ELEGIR A REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.**

DETALLE	FECHA
Convocatoria a elecciones	01 de agosto del 2018
Inscripción de listas de Candidatos	06 al 10 de agosto del 2018 De 8:00 am hasta las 4:00 pm
Publicación de listas inscritas	13 de agosto del 2018
Presentación de tachas	14 de agosto del 2018 De 8:00 am hasta las 04:00 pm
Absolución de tachas	15 de agosto del 2018 De 8:00 p.m. hasta las 4:00 pm
Publicación de listas hábiles	16 de agosto del 2018
Sorteo de orden de lista	17 de agosto del 2018
Sorteo y publicación de miembros de mesa de docentes y estudiantes	20 de agosto del 2018 De 8:00 am hasta las 4:00 pm
Elecciones para elegir a representantes de Docentes ante la Asamblea Universitaria.	21 de agosto del 2018 De 8:00 am hasta las 4:00 pm
Publicación de resultados	21 de agosto del 2018
Elevación de resultados al Rector	22 de agosto del 2018